

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



10688/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información 10688 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuaria [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien ha solicitado la entrega de la información referente a: "Solicito fotocopia certificada de expediente clínico de paciente: [REDACTED] Clínica Comunal ISSS San Marcos con afiliación [REDACTED] Unidad Médica ISSS San Miguel con afiliación: [REDACTED], Unidad Médica ISSS Puerto el Triunfo": hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona." Sin embargo, la solicitante remitió por correo electrónico DUI y partida de matrimonio y DUI y partida de defunción del señor [REDACTED], en los que consta el vínculo matrimonial con el titular de la información ya que la solicitante era la cónyuge del fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia"

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante las Direcciones de Clínica Comunal San Marcos, Unidad Médica San Miguel, Unidad Médica Puerto el Triunfo, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Dirección de la Clínica Comunal San Marcos, remitió copia certificada de expediente clínico del paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], que consta de 173 folios.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO  
SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

La Dirección del Hospital Regional San Miguel, remitió copia certificada de expediente clínico que de acuerdo a sus registros corresponde al paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], que consta de 18 folios.

Así mismo, La Dirección de Unidad Médica Puerto el Triunfo, remitió copia certificada de expediente clínico que de acuerdo a sus registros corresponde al paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], que consta de 225 folios.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese, la información detallada en la presente resolución.

Infórmese a la solicitante que en virtud de ser información confidencial, deberá presentarse a ésta oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad, deberá presentar su Documento de Identidad.

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es de veintitrés dólares con veintiocho centavos de los Estados Unidos de América (USD\$23.28), lo que corresponde a 582 fotocopias (frente y vuelto), por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cordon  
Oficial de Información OIR/ISSS  
A.M.

